# CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el **“CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS”** que celebran:

* **INEX TRADING SAC**,con RUC N° 20606061723 domicilio real en Calle Camilo Pissarro 136, San Borja, debidamente representada por la Sr. LUIS MIGUEL CASTRO ALBERTI con **DNI:** **N° 46174753,** según poder de inscrito en la partida registral N° 14478591 del registro de personas jurídicas de Lima a quien en adelante se le denominará **EL CLIENTE**;y de la otra parte, **LA SERNA ARANCIBIA YADHIRA ANAMILE,** con **DNI N°** **76508082** con domicilio legal en **CAL. UNIÓN 838**, Distrito de **EL AGUSTINO**, Provincia y Departamento de **LIMA**,a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR.**

Mediante el presente documento, las partes convienen lo siguiente:

# PRIMERO: DE LAS PARTES.-

**EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida bajo la legislación nacional que se dedica a la consultoría, administración, publicidad y gestión de negocios comerciales.

**EL LOCADOR** es una persona natural, que se ha desarrollado en puestos de **IMPULSADOR** y ha brindado estos servicios a diversas empresas en el sector nacional.

# SEGUNDO: OBJETO.-

Por el presente documento las partes convienen celebrar un contrato de locación de servicios al amparo de los establecido en los art. 1764° y siguiente del Código Civil, mediante el cual **EL CLIENTE** contrata, los servicios profesionales de **EL LOCADOR** quien brindará los servicios de **IMPULSADOR** para la campaña **RICCADONNA**.

# TERCERO: NATURALEZA DEL CONTRATO. -

El presente contrato es de naturaleza civil y obliga a EL LOCADOR a realizar dicho servicio; de acuerdo a las necesidades y objetivos expresados por EL CLIENTE.

EL LOCADOR declara tener la preparación, conocimiento y experiencia para brindar los servicios requeridos y efectuar las acciones que requiere EL CLIENTE.

Asimismo, EL LOCADOR declara que el presente contrato lo suscribe libre y voluntariamente, sin limitación alguna.

Igualmente, las partes dejan claramente establecido que éste es un contrato de locación de servicios efectuado al amparo de las normas del Código Civil concerniente a locación de servicios aplicables al caso.

Queda establecido por las partes que entre ellas no hay relación o contrato de trabajo, así como no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas, toda vez que su actividad la realiza en forma autónoma.

En virtud a lo expuesto en el párrafo anterior, EL LOCADOR no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre EL CLIENTE y EL LOCADOR es de naturaleza civil.

# CUARTO: VIGENCIA. -

El plazo de prestación de los Servicios es **32 DÍAS**, plazo que será computado desde el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2023** al **31 DE OCTUBRE DE 2023**.

# QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

Las partes convienen que como contraprestación por los servicios que EL LOCADOR realice a favor de EL CLIENTE, se fija de común acuerdo un honorario que asciende a **S/ 90.00 (NOVENTA CON 00/100 SOLES)**monto que será abonado los 15 de cada mes a la cuenta de EL LOCADOR.

# SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Son obligaciones de EL LOCADOR, las siguientes:

* Hacer participar a los clientes en la campaña **RICCADONNA**.
* Promocionar los productos de la marca.

Son obligaciones de EL CLIENTE, las detalladas a continuación:

* Cancelar de manera oportuna la contraprestación pactada en el presente contrato.
* Facilitar a EL LOCADOR toda la información que este requiera para la prestación adecuada de los servicios.

# SEPTIMO: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Mediante el presente documento, EL LOCADOR manifiesta contar con la estructura necesaria para la prestación de los servicios contratados, los cuales, serán brindados de manera específica por EL LOCADOR en la Ciudad de Lima.

Asimismo, EL LOCADOR manifiesta que, con la finalidad de brindarle fiel cumplimiento a las obligaciones asumidas mediante el presente, se encontrará en capacidad de contratar de manera directa personal adicional y/o subcontratar los servicios que considere necesarios; lo cual no generará responsabilidad alguna para EL CLIENTE.

# OCTAVO: AUSENCIA DE RELACION LABORAL. -

En relación a cualquier aspecto vinculado al CONTRATO, **EL LOCADOR** es y será, en todo momento independiente de **EL CLIENTE** y tendrá a su cargo, bajo su cuenta y riesgo, la operación y prestación de los servicios contratados.

Las PARTES dejan constancia que la celebración del presente CONTRATO no implica la formación de un vínculo de naturaleza laboral o societaria sino únicamente una relación de índole comercial y civil, reglamentada bajo los términos y condiciones del presente CONTRATO, entre **EL CLIENTE** y **EL LOCADOR**, permaneciendo cada cual exclusivamente responsable por la remuneración y respectivos encargos fiscales, laborales y previsionales, así como por los reclamos y acciones, de sus funcionarios, contratados y subcontratados, debiendo EL LOCADOR mantener a EL CLIENTE a salvo de reclamos y acciones e indemnizar oportunamente de cualquier cuantía, incluso honorarios de abogados y costos judiciales, derivados como consecuencia de tales reclamos y acciones.

Por la suscripción del CONTRATO, ninguna de las PARTES asume solidaridad con la otra PARTE por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones o responsabilidades, sean legales o contractuales, vinculadas a materias tributarias, previsionales, ambientales y de cualquier otra naturaleza.

# NOVENO: RESOLUCION CONTRACTUAL. -

Las partes podrán resolver anticipadamente el presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo a tal efecto, notificar tal decisión, con una anticipación no menor a dos (2) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

Sin embargo, las partes deberán cumplir con cancelar las obligaciones económicas pendientes y generadas a la fecha de resolución.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes, la parte perjudicada podrá requerir el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En caso no atenderse de manera adecuada, en un plazo máximo de quince días, podrá invocar la resolución del contrato, debiendo cursar una comunicación formal en al que se indiquen las causales de resolución.

# DECIMO: AUTONOMÍA. -

EL CLIENTE y EL LOCADOR declaran expresamente y en forma recíproca que gozan de plena y entera autonomía empresarial y, por lo tanto, son partes independientes, con todas sus obligaciones fiscales, previsionales y/o de cualquier otra índole que le correspondan. EL LOCADOR y EL CLIENTE no actuarán bajo motivo alguno como socio o dependiente de la otra, y los empleados y/o dependientes de una de ellos, no podrán ser considerados empleados y/o dependientes de la otra.

# DECIMO PRIMERO: INDEMNIDAD GENERAL. -

EL LOCADOR se obliga a mantener patrimonialmente indemne a EL CLIENTE por cualesquiera demanda, reclamación, procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria (referidos conjunta e indistintamente, como los "Reclamos") que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado contra EL CLIENTE o que, de cualquier forma, pudiera afectar o involucrar a EL CLIENTE; y por cualesquiera pérdida, merma, responsabilidad, daño, costo, cargo, gasto, imposición y, en general, cualesquiera erogación (referidos conjunta e indistintamente, como las "Pérdidas") que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir EL LOCADOR; cuando cualesquiera Daños o Pérdidas derivasen de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR y/o de cualquier actividad de EL LOCADOR vinculada a la prestación de los servicios.

La obligación de indemnidad que asume EL LOCADOR en virtud de esta cláusula se mantendrá vigente frente a EL CLIENTE hasta que venza el plazo de prescripción para el inicio de cualquier Reclamo o hasta que termine o concluya cualquier procedimiento administrativo y/o judicial en el que se pretenda imponer una Pérdida o tenga por objeto cualquier reclamo contra EL CLIENTE, lo que ocurra último, y será exigible en cualquier momento, según lo señalado precedentemente, en caso que se produzcan, generen y/o manifiesten la existencia de Reclamos y/o Pérdidas.

# DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. -

Las PARTES manifiestan que para todos los efectos del presente CONTRATO fijan como sus domicilios los expuestos en la introducción de este CONTRATO.

Cualquier comunicación o notificación entre las PARTES relacionada con el presente CONTRATO se considerará válidamente efectuada cuando sea escrita y remitida por correo certificado a los domicilios antes indicados o e-mail abajo indicados. Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra PARTE por lo menos con cinco (05) días calendarios de anticipación a la fecha en que ésta surtirá efectos.

Las comunicaciones o notificaciones podrán ser remitidas por fax o e-mail siempre y cuando sean legibles y confirmadas.

**DECIMO TERCERO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE. -** El presente CONTRATO se regirá

por las leyes de la República del Perú (en adelante, las “LEYES APLICABLES”).

# DECIMO CUARTO: TRIBUTARIO. -

Cada PARTE será responsable por el pago de los tributos que pudieran derivarse del presente contrato que pudiera corresponderle de acuerdo con las leyes aplicables.

De igual manera, cada PARTE deberá cumplir con realizar las retenciones que correspondan de acuerdo a ley.

# DECIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine en relación con la ejecución, validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, terminación o interpretación:

Primera fase de solución de controversias:

* Las partes de este contrato deberán efectuar sus mejores esfuerzos para resolver amigable, expedita y prácticamente cualquier controversia que puede suscitarse con

relación a este contrato mediante negociaciones entre sus representantes quienes podrán acudir a expertos a fin de que estos les ayuden a entender y resolver la controversia. Si el representante de EL LOCADOR y el representante de EL CLIENTE no resuelven una controversia dentro de los dos (02) días calendarios siguientes a la fecha en la cual se iniciaron las conversaciones para solucionar la controversia (en cada caso, la "Fecha de Estancamiento"), las partes resolverán dicha controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Segunda Fase de Solución de Controversias.

Segunda Fase de Solución de Controversias:

* Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, cualquier controversia derivada del presente contrato que las partes no pudiesen resolver amistosamente, será sometida de forma

exclusiva y excluyente a arbitraje de conformidad, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante “el Centro”), quien lo administrará. Supletoriamente se aplicarán las normas del procedimiento del Decreto Legislativo No. 1071, Nueva Ley General de Arbitraje, y demás normas sustitutorias y/o ampliatorias y/o modificatorias que resulten aplicables.

* El arbitraje tendrá lugar en Lima y se celebrará en idioma español.
* Las partes aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo, obligatorio e inapelable, renunciando expresamente a interponer cualquier recurso impugnatorio contra

el mismo.

# DECIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

El presente documento únicamente podrá ser modificado integra o parcialmente, previo acuerdo entre las partes.

En señal de conformidad, suscriben el presente CONTRATO por duplicado, en la ciudad de Lima, con fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

**EL LOCADOR**



**EL CLIENTE**